

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302651
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la interrupción del pago de la prestación de la renta valenciana de inclusión (RVI) de la que el promotor de la queja era beneficiario desde 13/09/2021.

En el escrito inicial de queja, con registro de entrada en esta institución de fecha 12/09/2023, el promotor de la queja manifestaba que la última mensualidad que le había sido abonada era la correspondiente al mes de julio de 2023.

El 13/09/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y el 17/10/2023 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable con fecha 23/10/2023. Finalmente, el 24/10/2023 registramos de entrada el informe de la Conselleria.

Sustancialmente se informó a esta institución de que el solapamiento entre las variaciones del ingreso mínimo vital (IMV) y las variaciones de la unidad de convivencia del interesado había dado lugar al cobro durante unos meses de la cantidad total de Renta reconocida, sin que se hubiese descontado el importe correspondiente al ingreso mínimo vital, siendo ésta la causa de la incidencia.

Dicha información fue trasladada al interesado el 25/10/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 30/10/2023. Posteriormente, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302651, de 29/12/2023](#), efectuando a la Conselleria la siguiente consideración:

- SUGERIMOS** que, en caso de no haberlo hecho ya, proceda, con carácter urgente, a la regularización y reanudación del pago de la prestación que el titular de la queja tiene concedida, abonándole cuantos atrasos pudiesen corresponderle.

El 05/02/2024 registramos escrito de la persona promotora de la queja del que se deduce que, con esa misma fecha, se reanudó el pago de la prestación, si bien no le fueron abonados los atrasos correspondientes ni obtuvo información suficiente sobre el cálculo y las variaciones de la prestación.

Finalmente, el 21/02/2024, fuera de plazo, tuvo entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria en la que expresamente manifestaba que ya se ha procedido a la reanudación del pago de la prestación. No mencionaba, por el contrario, nada en relación con los atrasos que pudieran corresponderle al interesado. Por lo tanto, no podemos entender aceptada la resolución de esta institución en su totalidad puesto que la sugerencia realizada alcanzaba al abono de los atrasos que pudieran corresponderle.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado la totalidad de las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la total satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por no dar respuesta, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución (artículo 39.1.b. de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana